

Diciembre 2021

El Salvador debe adherirse
a la Convención Interamericana sobre
Desaparición Forzada de Personas y a
la Convención Internacional para la
protección de todas las personas
contra las desapariciones forzadas



El Salvador debe adherirse

a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

LAS DESAPARICIONES FORZADAS Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIONES EN AMÉRICA LATINA FUERON UN RASGO DE LAS DICTADURAS MILITARES Y CONFLICTOS ARMADOS EN DÉCADAS PASADAS Y HOY SIGUEN OCURRIENDO EN CONTEXTOS DE ALTA CRIMINALIDAD. A pesar de la persistencia del problema, no podemos desconocer que la lucha contra la desaparición forzada ha evolucionado positivamente en los últimos 30 años. Prueba de ello es la creación de nuevos instrumentos en el derecho internacional y la creciente priorización de la protección y las garantías de los derechos de las víctimas de este delito.

La protección internacional contra las desapariciones forzadas encuentra respaldo en instrumentos como la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas² y en jurisprudencia y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada, entre otros.

El Salvador ha tomado importantes medidas en este campo, como la reforma al Código Penal con el fin de sancionar con penas adecuadas este delito³; la emisión de decretos ejecutivos para la reparación de las víctimas⁴; la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de

1 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

2 Aprobados por el Comité contra la Desaparición Forzada en su 16º período de sesiones (8 a 18 de abril de 2019).

3 Decreto Legislativo No. 467 de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial. No. 220, Tomo 425 de 21 de noviembre de 2019.

4 Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 387, del 12 del mismo mes y año y Decreto Ejecutivo No. 204, de fecha 23 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 401, de la misma fecha.

Niños y Niñas Desaparecidos (CNB)⁵ y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas (CONABÚSQUEDA)⁶; y el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado. En el ámbito de las desapariciones actuales, El Salvador ha adoptado medidas como el Sistema Único Nacional de Desaparecidos y Registros de Cadáveres, el Protocolo de Acción Urgente y la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas⁷ y la creación de la Unidad Especializada de Personas Desaparecidas dentro de la Fiscalía General de la República.

Estos hechos muestran una voluntad política positiva y una disposición para continuar mejorando la protección nacional contra las desapariciones forzadas.

Ahora bien, El Salvador aún no es Estado Parte de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)** ni de la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)**, los dos más importantes convenios internacionales en la materia.

En el presente documento se destacarán algunas razones por las cuales El Salvador debe adherirse a estos importantes tratados internacionales para reforzar la protección de las personas contra las desapariciones forzadas.

5 Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 15 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo N° 386, de fecha 18 enero 2010.

6 Decreto Ejecutivo No. 33 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial N°153, Tomo N°416 de la misma fecha.

7 Disponible en <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/PROTOCOLO-DE-ACCION-URGENTE-Y-ESTRATEGIA-CF.pdf>

1. CONTENIDO ESENCIAL

LAS CONVENCIONES CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS CONTIENEN DISPOSICIONES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ESTE CRIMEN INTERNACIONAL:

- a) Reconocen que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable;
- b) Definen la desaparición forzada de personas y prohíben tajantemente esta práctica;
- c) Contienen mecanismos para evitar la detención clandestina o en secreto de personas;
- d) Establecen disposiciones sobre el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familiares;
- e) Consideran a la desaparición forzada, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como un crimen de lesa humanidad;
- f) Integran disposiciones sobre la investigación, debido proceso y sanción con penas adecuadas a las personas responsables de la comisión de desapariciones forzadas, incluso con cooperación internacional y aplicando el principio de jurisdicción universal para la persecución de este crimen;
- g) La Convención Interamericana amplía las facultades del sistema interamericano para la protección de las víctimas, en tanto que la Convención Internacional establece un nuevo órgano de supervisión de tratados: el Comité contra la Desaparición Forzada.

2. OBLIGACIONES DEL ESTADO

LOS ESTADOS PARTES, AL ADHERIRSE A ESTOS TRATADOS, ASUMEN UNA SERIE DE OBLIGACIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS DE BUENA FE CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL:

- a) Deben adoptar las medidas de naturaleza legislativa que fueren necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada e imponerle penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad;
- b) Deben adoptar todas las medidas necesarias, legislativas o administrativas, para asegurar que ninguna persona sea detenida en secreto;
- c) Deben investigar y sancionar a los responsables de desapariciones forzadas de personas;
- d) Deben tomar medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos. Ello implica el reconocimiento del carácter continuo del deber de investigar, el carácter continuo del ilícito de desaparición forzada y de sus consecuencias, así como el carácter continuo de la obligación de investigar, juzgar y castigar a los responsables y de buscar a la persona desaparecida;
- e) Deben velar por que el sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la verdad, justicia, reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada;
- f) Deben tomar medidas especiales para prevenir y sancionar la desaparición forzada en caso de niños, niñas o adolescentes y para su búsqueda y localización;
- g) Deben adoptar la perspectiva de género como eje transversal al proceso de búsqueda e investigación de casos de desaparición de mujeres y niñas.

3. LAS RAZONES PARA PROCEDER A LA ADHESIÓN

PUEDEN ESGRIMIRSE MUCHAS RAZONES SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE EL SALVADOR SE ADHIERA A LAS CONVENCIONES CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

3.1 Amplían y complementan la protección interna de los derechos humanos

Al reconocer estos tratados en ejercicio libre de su soberanía, El Salvador estaría ampliando la protección interna de los derechos de sus habitantes, no solo por su incorporación directa al sistema jurídico salvadoreño, sino porque deberá revisarse y mejorarse la legislación nacional para adecuarla a las obligaciones internacionales.

Además, como lo reconoce el texto de estos tratados, la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional complementaria a la que ofrece el derecho interno. En consecuencia, la adhesión permitiría darle vigor a disposiciones que coadyuvarían a mejorar el sistema nacional de protección de los derechos humanos.

3.2 Amplían la protección internacional de los derechos humanos

Aunque en el sistema interamericano de derechos humanos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya ha conocido casos de desaparición forzada y la Corte Interamericana ha fallado casos contenciosos contra Estados por este delito, sin necesidad de la ratificación o adhesión a la Convención Interamericana, los tratados amplían las facultades de los órganos de protección. Para el caso, cuando la CIDH reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente.

En la Convención Internacional, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe periódico relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han

contraído en virtud de la Convención. El Comité lo examina en un diálogo con el Estado Parte y podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados para mejorar la aplicación interna de la Convención.

Los Estados Partes pueden reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención Internacional, entre ellos, el derecho a no ser sometido a una desaparición forzada. Además, el Comité puede examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

3.3 Permiten establecer un diálogo constructivo con organismos internacionales de protección

Al conocer casos o comunicaciones y al examinar los informes periódicos, los organismos internacionales de protección del sistema interamericano o universal entablan un diálogo constructivo con los Estados Partes, con el fin de mejorar la protección de las personas contra la desaparición forzada.

Este diálogo, como lo ha demostrado la práctica internacional, se produce en un ambiente de sumo respeto y de alto nivel técnico. Está signado por la preocupación mutua de prevenir o erradicar la desaparición forzada de personas. Los Estados Partes, de seguir las recomendaciones, tienen la oportunidad de elevar los niveles de la protección de los derechos fundamentales en el ámbito interno.

3.4 Reivindicaría las exigencias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de los organismos nacionales de derechos humanos

Las organizaciones de víctimas y las organizaciones nacionales de derechos humanos de El Salvador han exigido desde hace muchos años la adopción de medidas en el ámbito de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de violaciones a los derechos humanos.

La adhesión del Estado de El Salvador a las convenciones, junto con la declaratoria de un Día Nacional dedicado a las víctimas de la desaparición forzada, ha sido una de las reivindicaciones constantes de las organizaciones de víctimas y organismos de derechos humanos para

rescatar el buen nombre de los desaparecidos, una forma de reparación y de garantías de que tales crímenes no se repitan en El Salvador.

Al adherirse El Salvador a las convenciones, se estaría dando un paso significativo en la reivindicación de las víctimas y en el reconocimiento de la justeza de sus demandas.

3.5 Será un gesto de buena voluntad política ante las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos

Organismos internacionales, tanto del sistema interamericano como del sistema universal, han recomendado constantemente, desde hace muchos años, la adhesión de El Salvador a las convenciones sobre desaparición forzada. En consecuencia, proceder a la ratificación mostraría un gesto de buena voluntad que sería reconocido como positivo por la comunidad internacional.

Recomendaciones de organismos internacionales sobre la adhesión de El Salvador a las convenciones sobre desaparición forzada (2005 – 2021)

ORGANISMO	REFERENCIA	FECHA
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párrafo 174	1 de marzo de 2005
Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Adición. Misión a El Salvador A/HRC/7/2/Add.2, párrafo 88	26 de octubre de 2007
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador CEDAW/C/SLV/CO/7, párrafo 41	7 de noviembre de 2008
Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. El Salvador CAT/C/SLV/CO/2, párrafo 31	9 de diciembre de 2009
Comité de Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: El Salvador CRC/C/SLV/CO/3-4, párrafo 38	17 de febrero de 2010

ORGANISMO	REFERENCIA	FECHA
Examen Periódico Universal	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. El Salvador A/HRC/14/5, párrafo 82	18 de marzo de 2010
Examen Periódico Universal	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. El Salvador A/HRC/28/5, párrafo 103.3	17 de diciembre de 2014
Comité de Derechos Humanos	Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador CCPR/C/SLV/CO/7, párrafo 18 letra c	9 de mayo de 2018
Comité de Derechos del Niño	Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador CRC/C/SLV/CO/5-6, párrafo 57 letra a	29 de noviembre de 2018
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	Observaciones Preliminares sobre la Visita Oficial a El Salvador por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, Señor Fabián Salvioli, 23 de abril a 3 de mayo de 2019. Recomendaciones provisionales. Recomendaciones dirigidas al Estado	3 de mayo de 2019
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° y 19° combinados de El Salvador CERD/44368, párrafo 36	13 de septiembre de 2019
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Observaciones preliminares de visita in loco a El Salvador, Sección Memoria, Verdad y Justicia	27 de diciembre de 2019
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	Visita a El Salvador Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición A/HRC/45/45/Add.2, párrafos 70 y 76	9 de julio de 2020

3.6 Implicaría el cumplimiento de buena fe de sus obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, como Estado miembro de la ONU y la OEA

Al volverse miembro de la ONU y de la OEA, el Estado de El Salvador comparte el objetivo de estos organismos internacionales de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La adhesión, por tanto, representaría una muestra del compromiso de El Salvador con los ideales con que fueron creados estos organismos internacionales y, sin duda, representaría una muestra positiva de la integración del país a una comunidad internacional preocupada por el respeto y la defensa de los derechos humanos.

3.7 Implicaría el rechazo del Estado de El Salvador a esta práctica aberrante del presente y del pasado

La adhesión de El Salvador a las convenciones constituiría un poderoso y tajante mensaje de rechazo a la práctica de la desaparición forzada en el país y en cualquier parte del mundo. Como Estado, implicaría la condena abierta contra este crimen que, tanto en el pasado como en el presente, ha generado miles de víctimas y producido un dolor y un duelo no resuelto a sus familiares.

Para finalizar, debe decirse que este sería un paso importante para las aspiraciones de justicia para las víctimas del conflicto armado; sin embargo, aun así, quedarían muchas deudas pendientes, como la emisión de una Ley de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición a raíz de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz hace cinco años.

